



RESOLUCIÓN CJR21-0704
(17 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven recursos de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, expidió el Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Resolución CSJSUR19-75 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017).

¹Resoluciones CJR21-0172, CJR21-0096 y CJR19-0838.

Con la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario de Tribunal Grado 12**, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Recurrentes:

El aspirante **FERNANDO RAFAEL ALVAREZ SALCEDO**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a los puntajes otorgados en la prueba psicotécnica y el factor de capacitación adicional puesto que considera son demasiado bajos teniendo en cuenta su formación académica, experiencia profesional y los documentos aportados en el momento de la inscripción.

Por lo anterior, solicita: i) valoración y metodología de calificación ii) recalificación o revaloración.

La concursante **ERIKA PATRICIA MARTINEZ PALOMINO**, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, argumentando, su inconformidad frente a la puntuación dada en la prueba psicotécnica, por lo que solicita la exhibición de esta.

Agrega que para el ítem de capacitación adicional aportó un diplomado en revisoría fiscal, el cual tiene relación con el cargo al cual aspira al igual que también allegó un curso de formulación de proyectos por el cual se le debió dar 5 puntos.

Por lo anterior, solicita: i) valoración y metodología de calificación ii) recalificación o revaloración iii) exhibición de documentos-acceso al material de la prueba, cuadernillo, hoja de respuestas y demás.

Finalmente, la señora **NURY DEL CARMEN GUTIERREZ BUELVAS** presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, indicando que actualmente cuenta con nueva capacitación adicional, la cual debe ser tenida en cuenta, puesto que al ser valorada puede obtener un mejor lugar en la lista de elegibles, al igual que para el momento de la inscripción allegó varios soportes para acreditar capacitación.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado al factor capacitación adicional y en la prueba psicotécnica.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante la Resolución CSJSUR21-141 de 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición interpuesto por **ERIKA PATRICIA MARTINEZ PALOMINO**, reponiendo parcialmente el acto recurrido en el sentido de asignar 10 puntos en el factor de Capacitación adicional, modificando de esta manera la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021 y le concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Por otro lado, mediante las resoluciones CSJSUR21-139 y CSJSUR21-140 de 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre desató los recursos de reposición no reponiendo la decisión inicial. Adicionalmente concedió los recursos de apelación interpuestos ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por los aspirantes **FERNANDO RAFAEL ALVAREZ SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 92.258.024, **ERIKA PATRICIA MARTINEZ PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía 64.698.020 y **NURY DEL CARMEN GUTIERREZ BUELVAS**, identificada con cédula de ciudadanía 64.577.331 quienes se presentaron para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12 contenido a Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, relativo a los puntajes obtenidos en los factores de capacitación adicional y prueba psicotécnica.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
92258024	ALVAREZ SALCEDO FERNANDO RAFAEL	426,41	165,00	100,00	10	701,41
64698020	MARTINEZ PALOMINO ERIKA PATRICIA	391,86	159,50	100,00	0	651,36
64577331	GUTIERREZ BUELVAS NURY DEL CARMEN	322,74	159,50	100,00	30	612,24

Con fundamento en el recurso interpuesto por **ERIKA PATRICIA MARTINEZ PALOMINO**, mediante Resolución CSJSUR21-141 de 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, modificó el acto administrativo impugnado, para asignarle 10 puntos en el factor capacitación adicional, se estableció así:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
64698020	MARTINEZ PALOMINO ERIKA PATRICIA	391,86	159,50	100,00	10	661,36

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262221	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Capacitación Adicional**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Respecto al concursante **FERNANDO RAFAEL ALVAREZ SALCEDO**, se relacionan los documentos de capacitación allegados, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Número	Título	Institución	Puntaje
1	Contador Público	Universidad de Cartagena	N/A requisito mínimo exigido
2	Especialización Tecnológica en gestión de Proyectos	SENA	N/A no tiene relación con el cargo
3	Especialización Tecnológica en planeación y desarrollo de Investigaciones para Marketing	SENA	N/A no tiene relación con el cargo
4	Curso en Emprendimiento Innovador	SENA – 40 horas	N/A no tiene relación con el cargo
5	Curso de Aplicación de Herramientas Informáticas para la Automatización de Proyectos: MICROSOFT® PROJECT	SENA - 40 horas	N/A no tiene relación con el cargo
6	Curso de Uso de Excel y Access para el Desarrollo de Aplicaciones Administrativas Empresariales	SENA - 40 horas	5
7	Curso NTIC - Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Formación	SENA - 40 horas	N/A no tiene relación con el cargo
8	Curso de Riesgo de Crédito	SENA - 30 horas	N/A no cumple con la intensidad horaria requerida (40 horas)
9	Curso de Aplicación de Herramientas Metodológicas en Investigación: Procesos de Ciencia, Tecnología e Innovación	SENA - 40 horas	N/A no tiene relación con el cargo
10	Curso en Mercadeo Básico	SENA - 40 horas	N/A no tiene relación con el cargo
11	Curso en Emprendimiento Empresarial y Servicio al Cliente	SENA - 60 horas	N/A no tiene relación con el cargo
12	Curso de Aprendiz Digital	SENA - 60 horas	5
13	Curso Gestión del Talento Humano: Un Encuentro con la Ética en el Contexto Laboral e Individual	SENA - 40 horas	N/A no tiene relación con el cargo
14	Curso en Inducción a Procesos Pedagógicos	SENA - 40 horas	N/A no tiene relación con el cargo

Número	Título	Institución	Puntaje
15	Curso Bienvenida a instructores Sena	SENA - 40 horas	N/A no tiene relación con el cargo
16	Curso Formación Tecno pedagógica en Ambientes Virtuales de Aprendizaje Blackboard 9.1	SENA - 60 horas	N/A no tiene relación con el cargo
Total			10

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de Contador Público no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo.

En lo que corresponde a los certificados de capacitación ubicados en los numerales del 1 al 5, del 7 al 11 y del 13 al 16 del anterior cuadro, no son objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria, ya que son áreas que no tienen relación con el cargo de aspiración, al igual que algunos tampoco cumplen con las 40 horas de intensidad horaria exigida².

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 10 puntos; por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre en dicho factor, mediante la Resolución CSJSUR21-14 de 17 de agosto de 2021, resulta ser el que corresponde y en ese orden se procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Prueba Psicotécnica**

En cuanto a la prueba psicotécnica se le dará respuesta a los recurrentes **FERNANDO RAFAEL ALVAREZ SALCEDO** y **ERIKA PATRICIA MARTINEZ PALOMINO** así:

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por los recurrentes, así:

i). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba

“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

² Artículo 2° numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

ii). - Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
FERNANDO RAFAEL ÁLVAREZ SALCEDO	92.258.024	165,00
ERIKA PATRICIA MARTÍNEZ PALOMINO	64.698.020	159,50

iii). - Solicitudes de exhibición de la prueba

“No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.”

Sobre solicitudes de copia del cuadernillo o del material de prueba

Conforme al parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, *“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”*.

Respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, estipula:

“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...).”

En ese orden de ideas, es claro que no es posible entregar a los aspirantes el material de la prueba, ni permitir una disposición ilimitada de la información allí contenida, dada la reserva que en ella recae.

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas aplicadas en la convocatoria realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura, no es viable atender de manera favorable sus solicitudes.

Por otra parte, en cuanto el factor capacitación adicional de **ERIKA PATRICIA MARTINEZ PALOMINO**, se relacionan los documentos de capacitación allegados, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Número	Título	Institución	Puntaje
1	Contadora Pública	Corporación Universitaria del Caribe	N/A requisito mínimo exigido
2	Seminario Gerencia Estratégica de Proyectos	Corporación Universitaria del Caribe – 20 horas	N/A no cumple con la intensidad horaria requerida (40 horas)
3	Curso en Formulación de Proyectos	SENA – 40 horas	N/A no tiene relación con el cargo
4	Seminario Taller sobre Regalías	Gobernación de Sucre	N/A no indica la intensidad horaria
5	Taller para Elaboración SICEP	Gobernación de Sucre	N/A no indica la intensidad horaria
6	Taller Practico de Retención en la Fuente Año 2017	Sociedad de Contadores Públicos de Colombia – 4 horas	N/A no cumple con la intensidad horaria requerida (40 horas)
7	Diplomado en Revisoría Fiscal	Corporación Universitaria del Caribe	10
Total			10

Revisada la documentación aportada por la aspirante, se tiene que el título de Contadora Pública, no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces; el diplomado en Revisoría Fiscal le permite obtener 10 puntos.

Ahora bien, los siguientes certificados no pueden ser valorados, toda vez que no indican o no cumplen con la intensidad horaria requerida, la cual es de 40 horas³:

- Seminario Gerencia Estratégica de Proyectos.
- Seminario Taller sobre Regalías.
- Taller para Elaboración SICEP.
- Taller Practico de Retención en la Fuente Año 2017.

³ Artículo 2° numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017.

Por otra parte, es importante señalar que uno de los requisitos mínimos del cargo de Profesional Universitario de Tribunal, es contar con título profesional en contaduría, por lo que los cursos que los concursantes alleguen para acreditar capacitación adicional deben tener relación directa con esta formación académica, por lo mencionado anteriormente, se establece que el Curso en Formulación de Proyectos del Sena, no puede ser valorado como capacitación adicional debido a que no tiene relación directa con la formación académica exigida que como ya se menciono es contaduría.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor capacitación adicional es de 10 puntos; por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca en la Resolución CSJSUR21-141 de 17 de agosto de 2021, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Finalmente en el caso del recurso interpuesto por la señora **NURY DEL CARMEN GUTIÉRREZ BUELVAS**, en relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el ítem de capacitación adicional, se relacionan los documentos de capacitación allegados en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Número	Título	Institución	Puntaje
1	Contadora Pública	Corporación Universitaria del Caribe	N/A requisito mínimo exigido
2	Especialización en Gerencia Publica	Corporación Universitaria del Caribe	20
3	Diplomado Contabilidad Publica	Corporación Universitaria del Caribe – 120 horas	10
4	Conferencia Talento Humano y Atención al Cliente	Federación Nacional de Distribuidores de Derivados de Petróleo – 3 horas	N/A no cumple con la intensidad horaria requerida (40 horas)
5	Seminario Asesorías a Empresas con Enfoque Financiero	DOFA – 8 horas	N/A no cumple con la intensidad horaria requerida (40 horas)
6	Seminario en Gerencia de la Venta Creativa	Federación Nacional de Comerciantes	N/A no indica la intensidad horaria
7	Seminario Taller de Excelencia del Servicio para aumentar la productividad	Recreativos y logística	N/A no indica la intensidad horaria
8	Seminario en Actualización Tributaria 2007	Alianza Educar	N/A no indica la intensidad horaria
9	Seminario en Actualización Tributaria 2011	Alianza Educar	N/A no indica la intensidad horaria
10	Seminario en Actualización en Reforma Tributaria	Fundación Universitaria del Área Andina	N/A no indica la intensidad horaria

Número	Título	Institución	Puntaje
11	Información Exógena Tributaria años gravables 2013 - 2014	Información Exógena Tributaria años gravables – 5 horas	N/A no cumple con la intensidad horaria requerida (40 horas)
Total			30

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de Contadora Pública no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo.

En lo que corresponde a los siguientes documentos de capacitación no son objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria de indicar y registrar 40 horas o más de intensidad horaria⁴:

- Conferencia Talento Humano y Atención al Cliente. (No cumple con la intensidad horaria requerida (40 horas).
- Seminario Asesorías a Empresas con Enfoque Financiero. (No cumple con la intensidad horaria requerida (40 horas).
- Seminario en Gerencia de la Venta Creativa. (No indica la intensidad horaria).
- Seminario Taller de Excelencia del Servicio para aumentar la productividad.
- Seminario en Actualización Tributaria 2007. (No indica la intensidad horaria).
- Seminario en Actualización Tributaria 2011. (No indica la intensidad horaria).
- Seminario en Actualización en Reforma Tributaria. (No indica la intensidad horaria).
- Información Exógena Tributaria años gravables 2013 – 2014. (No cumple con la intensidad horaria requerida (40 horas).

Es importante indicar que respecto de los documentos que acreditan capacitación adicional, allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y las fechas de expedición de las certificaciones laborales y académicas, son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

El Acuerdo de convocatoria es claro en sus numerales 3.3. y 3.4 del artículo 2 cuando menciona el lugar y término en que debe hacerse la inscripción y cargue de la documentación,

“3.3. Lugar y término

(...) Las inscripciones deben hacerse vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá

⁴ Artículo 2° numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017.

acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria.

3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional”.

Finalmente, como ya se mencionó, es necesario señalar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria con el fin de que todos los aspirantes tuviesen la misma fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad. Por lo cual, los documentos aportados con los escritos de recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas.

En ese orden, al no haber aportado al momento de inscripción otros documentos que acrediten capacitación, se procederá a confirmar la resolución apelada respecto a la puntuación asignada en el factor de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

No obstante, resulta importante advertir a los recurrentes que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: CONFIRMAR la Resolución CSJSUR21-141 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual se dispuso reponer parcialmente la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **ERIKA PATRICIA MARTINEZ PALOMINO**, en el factor de capacitación adicional, el cual quedará así:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
64698020	MARTINEZ PALOMINO ERIKA PATRICIA	391,86	159,50	100,00	10	661,36

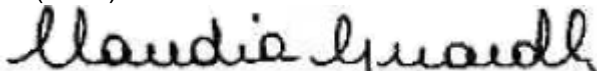
ARTÍCULO 2º: - CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a los concursantes **FERNANDO RAFAEL ALVAREZ SALCEDO** y **NURY DEL CARMEN GUTIERREZ BUELVAS**, en lo que respecta a los factores de capacitación adicional y prueba psicotécnica.

ARTÍCULO 3º. - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º. - NOTIFICAR esta Resolución a los señores **FERNANDO RAFAEL ALVAREZ SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía 92.258.024, **ERIKA PATRICIA MARTINEZ PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía 64.698.020 y **NURY DEL CARMEN GUTIERREZ BUELVAS**, identificada con cédula de ciudadanía 64.577.331, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo - Sucre, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/YBGT/LTDR